



RESOLUCION N° 03317-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado

Digitalmente por:

JOSE MANUEL

QUISPE MOROTE

Fecha: 11/06/2021

22:37:06

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002120

ACTA ELECTORAL N° 03553493L

LIMA

LIMA

DISTRITO DE ATE

Firmado

Digitalmente por:

DAVID ALI

ROMERO

BECERRA

Fecha: 11/06/2021

22:06:49

Santa Anita, once de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 11 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 035534, del distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, y;

CONSIDERANDO:

Firmado

Digitalmente por:

ISABEL CRISTINA

HUAMAN GARCIA

Fecha: 12/06/2021

07:50:04

1. Motivo de la impugnación:

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 035534, ha sido impugnada por David Jhonny De La Torre Quispe, con D.N.I. N.° 10604114, por considerar que: en el voto emitido a favor de la organización política "**FUERZA POPULAR**", no se visualiza correctamente el aspa.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

Con fecha 11 de junio de 2021, se realizó la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del Jurado Electoral Especial, dejándose constancia que los personereros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la Segunda Elección Presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con RESOLUCION N° 03306-2021-JEE-LIE1/JNE de fecha 10 de junio de 2021; solicitando el uso de la palabra conforme a lo señalado en el "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones", aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado

Digitalmente por:

LUIS ALBERTO

LOPEZ CHALCO

Fecha: 12/06/2021

08:30:17

Continuando con la audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente. Se deja constancia que el sobre especial está lacrado; al respecto, debe tenerse en cuenta la aplicación del principio de veracidad, que presupone todas las actuaciones públicas con arreglo a ley; además, el manejo de las actas electorales y/o material electoral se encuentra en custodia o vigilancia de las autoridades electorales que dan garantía de los documentos y su validez, en aplicación del numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Características de la cédula de sufragio:

Visualizada la cédula por los miembros del pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, se observa que el elector colocó un aspa tanto en el símbolo como en la fotografía de la candidata de la organización política "**FUERZA POPULAR**".

4. Análisis y conclusiones:

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación, se verifica que se ha marcado con un aspa tanto el símbolo como la fotografía de la candidata de la organización política "**FUERZA POPULAR**", en ambos el punto de intersección de las dos líneas se encuentra dentro del recuadro correspondiente. En este extremo es de citar el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones LOE, donde señala: "*la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto*", por tanto, la impugnación efectuada no se encuentra dentro de los supuestos de invalidez citados en el artículo 286° de la LOE, muy por el contrario, se establece que en este tipo de situaciones se debe considerar como voto válido, en este caso a favor de la organización política antes mencionada.

Dentro de este contexto, dado a que en el Acta Electoral Nro. 03553493L se aprecia que la organización política "**FUERZA POPULAR**" realizó como se puede apreciar en la fotografía adjunta, habiéndose

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 29 del D. S. 0040-2018-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1
Calle Los Faisanes 121 - Santa Anita - Lima





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1



RESOLUCION N° 03317-2021-JEE-LIE1/JNE

Firmado digitalmente por JOSE MANUEL QUISPE MOROTE
Fecha: 11/06/2021 22:37:07

determinado en la presente resolución la validez del voto impugnado, corresponde adicionar un (1) voto a los votos válidos obtenidos por dicha organización política.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

Firmado digitalmente por: DAVID ALI ROMERO BECERRA
Fecha: 11/06/2021 22:06:50

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR INFUNDADA, la apelación sobre impugnación del voto obtenido por la organización política **"FUERZA POPULAR"**, efectuada por el personero David Jhonny De La Torre Quispe, en la Mesa de Sufragio N° 035534, contenida en el Acta Electoral N° 03553493L, correspondiente al distrito de Ate, provincia de Lima, departamento de Lima.

Artículo segundo: CONSIDERAR, la cifra **139** como el total de votos emitidos a favor de la organización política **"FUERZA POPULAR"**.

Firmado digitalmente por ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCIA
Fecha: 12/06/2021 07:50:05

Artículo tercero: CONSIDERAR, la cifra **0** como total de **"VOTOS IMPUGNADOS"**.

Artículo cuarto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO LOPEZ CHALCO
Fecha: 12/06/2021 08:30:18

JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE
Presidente

ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA
Segundo Miembro

LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO
Tercer Miembro

DAVID ALI ROMERO BECERRA
Secretario Jurisdiccional

CCP

